

(DOCE L.124 de 20 de mayo de 2003), cualquiera que sea su forma jurídica, que ejerzan una actividad económica en la Ciudad Autónoma de Melilla.

Serán consideradas como PYMES las empresas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que empleen a menos de 250 personas.
- b) Que su volumen de negocio anual no exceda de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no exceda de 43 millones de euros.
- c) Que el cómputo de efectivos y límites en caso de empresas asociadas o vinculadas se efectúen como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Anexo de la Recomendación de la Comisión de 6 de mayo de 2003.

Este concepto de PYME, variará en el momento en que así lo hiciera la Unión Europea

4. Que ambas partes se reconocen, en el concepto en el que respectivamente intervienen, capacidad para el otorgamiento del presente CONVENIO, de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS:

Primera. Objeto del Convenio.

El objeto del presente convenio es el de establecer la forma y condiciones en que habrá de desarrollarse la colaboración entre la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA y las entidades de crédito, en la concesión de préstamos subvencionados a empresas incluidas en las bases reguladoras y convocatorias desarrolladas por la Ciudad Autónoma de Melilla, ya sea a través de Fondos Europeos o si los fondos de los préstamos provienen del ICO, a través de un Acuerdo referenciado, o de los propios de cada una de las entidades.

Segunda.- Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarios de préstamos subvencionados cualquier tipo de empresas y empresarios cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, incluidos los trabajadores autónomos, que cumplan las condiciones descritas en la normativa aplicable referida.

Tercera.- Condiciones de los préstamos.

Los préstamos subvencionables deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será la determinada en cada uno de

las bases reguladoras y convocatorias desarrolladas, que podrán variar las condiciones y empresas objetivo una vez que se publiquen las diferentes Bases Reguladoras de Ayudas.

Todo ello sin perjuicio de que las entidades de crédito podrán conceder préstamos de mayor cuantía, aunque la subsidiación, en este caso, sólo se aplicaría al tramo máximo descrito.

b) El plazo máximo de amortización será de DIEZ AÑOS, pudiendo incluir hasta DOS AÑOS de carencia de amortización del principal.

c) El tipo de interés podrá ser:

" Fijo para el tiempo de duración de los contratos de préstamo que se formalicen.

" Variable en función de la evolución de un tipo de interés de referencia obligada en los correspondientes contratos de préstamos.

d) El tipo de interés se negociará libremente entre el prestatario y la entidad financiera correspondiente, la cual, no obstante, propondrá uno similar a los que tenga establecidos para préstamos análogos, aunque, en ningún caso, pueden subvencionarse préstamos con un tipo de interés superior al 10 % nominal.

e) Las anualidades serán constantes para toda la vivencia del préstamo, en el caso del tipo de interés fijo, o para cada periodo de actualización, en el del tipo de interés variable, incluyendo la amortización del capital e intereses sobre la cantidad pendiente de amortizar, y su periodicidad se pactará libremente entre el prestatario y la entidad de crédito, entre las tres formas siguientes:

" Mensuales

" Trimestrales

" Semestrales.

f) Los préstamos podrán ser garantizados con garantías personales o hipotecarias, así como por avales concedidos por Sociedades de Garantía Recíproca.

g) Todos los gastos de la formalización de las operaciones serán a cuenta de los prestatarios, y podrán ser deducidos del nominal de los préstamos correspondientes.

Cuarta.- Condiciones de las subvenciones.